

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00066-00
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria para cónyuge
Demandante: Clara María Peláez Bernal
Demandado: Humberto de Jesús Sierra Arbeláez



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se informará cuál fue la dirección suministrada para efectos de la citación al demandado, a la audiencia de conciliación previa.
2. A fin de poder proceder a la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante, se acreditará siquiera sumariamente, la capacidad económica del demandado y la cuantía de las necesidades de la alimentaria (art. 397, numeral 1, del C. G. P.)
3. Para la consecución de las pruebas pedidas por "informes", deberá procederse conforme lo establece el art. 173, inciso segundo del C. G. P.
4. Se allegará el mensaje de datos a través del cual se otorga el poder, o en su defecto éste deberá contener la presentación personal del poderdante. Igualmente, en el mismo deberá constar la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo exige el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
5. Se indicará cuál es el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes, apoderados y testigos, incluyendo la del demandado, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3).
6. En caso de suministrarse algún canal digital y/o dirección, con respecto al demandado, se afirmará bajo juramento que corresponde al utilizado por él, se indicará la forma la forma

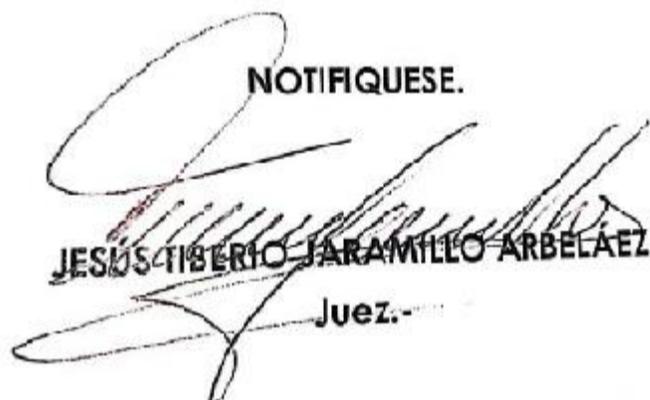
como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

7. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, por medio electrónico, a través del canal suministrado, o a la dirección que sea suministrada.
8. Se deberá demostrar la vinculación de la estudiante JUANA VALENTINA ESCUDERO LONDONO, al consultorio Jurídico, a fin de demostrar su calidad de estudiante de derecho.

Se recuerda a la estudiante el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-